

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, DC., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520130047800
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Universidad Nacional de Colombia
Accionado	Corporación Savia Desarrollo Humano Ltda. y la Compañía de Seguros del Estado SA

AUTO DESIGNA CURADOR

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que, mediante auto No. 01 del 28 de agosto de 2020, se le ordenó a la Secretaria que inscribiera en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la Corporación Savia Desarrollo Humano Ltda, indicando el NIT, su naturaleza, las partes del proceso y el juzgado que lo requiere.

Conforme a lo anterior, la Secretaria cumplió la orden dada, como consta en el documento No. 08 Exp. digital. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., el Despacho procederá a designar como Curador Ad Litem a la abogada Zaira Yibett Sotelo Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026576315 y la Tarjeta Profesional 305238, a quien se puede contactar a través del correo electrónico zairayibettsotelogmail.com, para que tome posesión del cargo, y represente a la señalada Corporación, quien integra la parte pasiva de la litis. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

Por otra parte, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que, de manera inmediata, se pronuncie sobre su interés en el cumplimiento de la medida cautelar decretada, conforme en lo señalado en el auto No. 02 del 28 de agosto de 2020.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem a la abogada Zaira Yibett Sotelo Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026576315 y la Tarjeta Profesional 305238, a quien se puede contactar a través del correo electrónico zairayibettsotelo@gmail.com, para que tome posesión del cargo y represente los intereses de Corporación Savia Desarrollo Humano Ltda., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que, de manera inmediata, se pronuncie sobre su interés en el cumplimiento de la medida cautelar decretada, conforme en lo señalado en el auto No. 02 proferido el 28 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b505868f2cb0303935a6ed40caf47a76d0d2e5b6820546f02c87c74cbc947cc**

Documento generado en 10/06/2022 06:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>